

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Sucesión 2020-0256

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN doble intestada de los causantes SEGUNDO GENARO GALLO SALAMANCA e ISABEL RODRIGUEZ DE GALLO con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°- Allegue escrito de demanda con todos los requisitos exigidos en el art.82 del C.G.P.

2°Precisar la cuantía a efecto de determinar la competencia.

3°-Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos (art. 489 del C.G.P. No.5).

4°- Aportar copia auténtica de los registros civil de nacimiento de los herederos DANIEL GALLO RODRIGUEZ y MARIA TERESA GALLO DE GUTIERREZ, en el que aparezcan que son los herederos del causante SEGUNDO GENARO GALLO, como se identificó al mismo en el acta de defunción aportada.

5°- Allegar el registro civil de matrimonio de los causantes SEGUNDO GENARO GALLO SALAMANCA e ISABEL RODRIGUEZ DE GALLO

6°- Informar en la demanda si existen otros interesados en reclamar la herencia; en caso positivo, indicar sus datos completos, dirección física y electrónica, donde pueden ser citados y los documentos idóneos que acrediten parentesco del causante o los causantes.

7°-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

8°- Del memorial que subsane la demanda, apórtese copia para el archivo del juzgado y junto con una copia de los anexos para el traslado a la parte demandada.

Reconocer personería a la Dra. CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA , como apoderada judicial de los interesados, en la forma y términos de los poderes conferidos.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho *“.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N°. 54 DE HOY 28 JUL 2020

La Secretaria [Signature]